

EL FUTURO DE SUBJUNTIVO (TIEMPO Y MODO): UNA REVISIÓN DE SU TRATAMIENTO EN LAS GRAMÁTICAS ESPAÑOLAS

IGNACIO VÁZQUEZ DIÉGUEZ
Universidade da Beira Interior

Resumen

El objetivo de este texto se centra en revisar el tratamiento que ha recibido el tiempo verbal correspondiente al futuro de subjuntivo, así como el modo, en las gramáticas españolas. Dado que no se puede exponer el tratamiento de cada una de ellas, se han escogido algunas representativas de cada período (desde Nebrija [1492] hasta la más actual de la Real Academia Española [2009]). Considerado hoy un tiempo verbal arcaico, tuvo su importancia en épocas pasadas y todavía goza de cierta vitalidad en algunas zonas americanas, así como en el lenguaje jurídico-administrativo; merece, por tanto, ser reconocido y no ser tratado como un fósil.

Palabras clave: futuro de subjuntivo, modo subjuntivo, español, gramáticas, revisión.

THE FUTURE OF SUBJUNCTIVE (TENSE AND MOOD): A REVIEW OF ITS TREATMENT IN SPANISH GRAMMARS

Abstract

The objective of this text focuses on reviewing the treatment of the verb tense corresponding to the future subjunctive, as well as the mood, in Spanish grammars. Since not all of them can be exhibited, we have chosen some representative ones from each period (from Nebrija [1492] to the most current one from the Real Academia Española [2009]). Considered today an archaic verb tense, it had its importance in past times and still enjoys a certain vitality in some American areas, as well as in legal-administrative language; it deserves, therefore, to be recognized and not to be treated as a fossil.

Keywords: Future subjunctive, Subjunctive mood, Spanish, Grammars, Review.

1. INTRODUCCIÓN

Dicen todas las gramáticas que hoy los tiempos correspondientes a los dos futuros de subjuntivo prácticamente no se utilizan en la lengua oral; en la escrita, permanecen en el lenguaje jurídico y en algunos refranes fosilizados. Ya desde el barroco, sus usos se vieron sustituidos por los cuatro restantes tiempos del mismo modo, salvo en las subordinadas condicionales introducidas por *si*, en las que funciona el indicativo (ind.). Este hecho provoca curiosidad, dado que muchas de las gramáticas existentes utilizan, precisamente, las oraciones condicionales para explicar el futuro de subjuntivo (fut. subj.). En este estudio, se pretende hacer un recorrido por algunas de las principales gramáticas del español para verificar cómo es introducido y explicado. Inevitablemente, escribir sobre este tiempo verbal conlleva hacerlo también sobre el modo (categoría gramatical) en el que tradicionalmente se ha inscrito; por lo tanto, el resultado final del estudio ofrece apuntes acerca de ambos elementos, el tiempo y el modo. El tema presenta interés desde el punto de vista historiográfico, pero también desde una perspectiva actual, pues afecta a la didáctica de la lengua: cómo se enseña el modo subj. y qué se debe hacer ante el futuro de ese modo. Por otro lado, en lo que respecta al futuro, no se puede olvidar la enseñanza del español como lengua extranjera, ya que cualquier estudiante o lector interesado puede encontrarlo en textos de diferentes ámbitos (literatura, lenguaje administrativo, diplomacia, español para los negocios, etc.) y conviene ser conocido.

2. EL TIEMPO Y EL MODO. EL SUBJUNTIVO

Al escribir sobre el fut. subj., salen a la luz dos nociones: tiempo (fut.) y modo (subj.). Sin pretender hacer una revisión profunda acerca del significado de tiempo y modo verbales, sí haremos alguna incursión esencial para poder situar el objeto de estudio. Así, en el *Diccionario de la lengua española* [DLE] (RAE, 2014) se lee lo siguiente en el lema *tiempo*: «*Gram.* Categoría gramatical deíctica que permite localizar la acción, el proceso o el estado denotados por un verbo a partir de su relación con el momento del habla con otro punto temporal». En *futuro*, leemos: «*Gram.* Tiempo que sitúa la acción, el proceso o el estado

expresados por el verbo en un punto posterior al momento del habla». Para *modo*, el *DLE* ofrece: «*Gram.* Categoría gramatical que se expresa en el verbo mediante flexión, y manifiesta, entre otros valores, la actitud del hablante hacia lo enunciado o la dependencia sintáctica en algunas clases de subordinadas». Dentro de la misma entrada leemos: «indicativo. *Gram.* modo con que se marca lo expresado por el predicado como información real» y «subjuntivo. *Gram.* modo con que se marca lo expresado por el predicado como información virtual, inespecífica, no verificada o no experimentada».

Si nos remontamos al latín, Bassols (2015: 193) apunta que el valor temporal atribuido a los tiempos verbales solo funciona en el ind., en los otros modos, «no expresan ninguna idea temporal definida ni precisa». Afina más y afirma que «originariamente los llamados tiempos del verbo expresaban no el tiempo, sino el aspecto o modo de desarrollar la acción». Al respecto, se lee que el subj. latino «expresa dos ideas fundamentales: volición y deseo. De ellas derivan los restantes matices que con este modo pueden expresarse (posibilidad, irrealidad, mandato, prohibición, etc.)» (Bassols, 2015: 194, 211).

Centrándonos en las lenguas románicas, Posner (1998) reflexiona sobre la idea del modo subj. y afirma que todas presentan la distinción ind./subj. y este último modo apenas se emplea en oraciones principales, sí en las subordinadas. Se trata de una «*servitude grammaticale*, que sirve para reforzar el significado del verbo o conjunción regentes» (Posner, 1998: 188), normalmente con el sentido de volición o falta de certidumbre.

Son interesantes las palabras de Hernández Alonso (1984: 282) en relación con las posiciones principales al definir el modo subj.:

Podemos agrupar todas las interpretaciones de los modos en dos grandes apartados: las que adoptan un solo criterio como base diacrítica y definidora de este morfema; y las que conjuntan varios criterios. [...] Entre los que adoptan un solo criterio, a) unos optan por la *inflexión* del verbo como base distintiva, llegando a denominar al subjuntivo *modo de subordinación* (Bello y Badía Margarit, entre otros); y b) un segundo grupo de autores que prefieren el criterio de *actitud mental del hablante ante el enunciado y el oyente*, bien manteniéndose en el nivel lingüístico,

apoyándolo sobre la oposición *subjetividad / objetividad*, bien bajando a subdistinciones (Gili Gaya, Alarcos Llorach, etc.).

3. EL FUTURO DE SUBJUNTIVO. USOS

Antes de entrar en la explicación que ofrecen las gramáticas, será interesante ver cómo se ha tratado en los manuales de historia de la lengua. Lapesa (1981: 403) lo presenta, precisamente, a partir de las subordinadas condicionales (lo llama “futuro hipotético”): «En un principio la hipótesis futura se construía con el presente de ind. (“si yo *bivo*, doblar vos he la soldada”, Mio Cid) o con el fut. subj. si se acentuaba la idea de contingencia (“si yo *visquier*, ser vos han dobladas”)). Penny (1993: 200) ofrece información más extensa, no se detiene solamente en las condicionales («si viniere, se lo daré»), añade su uso en las adjetivas con antecedente indefinido («los que quisieren hacerlo») y las temporales («cuando llegare, se lo daré»), siempre que dependiesen de un verbo principal en presente (pres.), o fut. Sin embargo, en estos casos ya alternaba con el pres. ind. (condicionales) o subj. (el resto) («venga lo que viniere»~«venga lo que venga»). Proceso igual sufrió el fut. perfecto subj.

Edelmann (2010) consigna tres principios que lo caracterizan: (i) distribución sintáctica reducida, (ii) puede ser sustituido por el pres. subj. y por el pres. ind. (en las subordinadas condicionales introducidas por *si*) y (iii) es un tiempo que remite a eventos y acciones hipotéticas; presenta matices de eventualidad y posibilidad.

El pres. subj. localiza la situación expresada en el pres. o en el fut., y denota aspecto imperfectivo; el fut. subj. (que puede hacer referencia a situaciones hipotéticas) solo se refiere al fut. y también denota aspecto imperfectivo. Observamos que la gran diferencia entre estos dos tiempos está en la indicación de la temporalidad (simultaneidad, anterioridad o posterioridad). Así, cuando la acción de la principal es anterior a la de la subordinada <pral.1>, solo se puede utilizar el *pres. subj.*; cuando la acción de la principal es posterior a la de la subordinada <pral.2>, se puede utilizar el *fut. subj.* o el *pres. subj.* (salvo en las condicionales reales, que funcionan con el *fut. subj.* o con el pres. ind.) y lo mismo

acontece con la simultaneidad (que contiene un matiz condicional). Véase ese paradigma aplicado a todas las subordinadas¹:

- (1) Convendrá<pral.1> que *vengas*<sub.2>. Sustantiva.
- (2) Podrán salir<pral.2> los que *acaben* / *acabaren*<sub.1> Adjetiva.
- (3) No saldremos<pral.2> mientras *siga* / *siguiere* lloviendo<sub.2>. Adverbial, temporal, simultaneidad.
- (4) Te llamaré<pral.2> cuando *pueda* / *pudiere*<sub.1>. Adv., temp., general.
- (5) Llámame<pral.2> después de que se *vayan* / se *fueren*<sub.1> Adv., temp., posterioridad.
- (6) Pon la mesa<pral.1> antes de que *lleguen*<sub.2> Adv., temp., anterioridad.
- (7) Lo haré<pral.2> como me *digan* / *dijeren*<sub.1> Adv., modal.
- (8) Aparcaré<pral.2> donde *encuentre* / *encontrare* un sitio<sub.1> Adv., locativa.
- (9) Te llamaré<pral.1> para que me *ayudes*<sub.2> Adv., final.
- (10) No iré a la fiesta<pral.2>, aunque me *invite* / *invitare*<sub.1> Adv., concesiva.
- (11) Te llamaré<pral.2> si puedo / *pudiere*<sub.1> Adv., condicional.

Las condicionales son más complicadas porque, aunque marquen la contingencia, la hipótesis puede ser real y ese uso ya venía construido en pres. ind. desde el latín.

Muchas son las tentativas de explicar el declive y (casi) desaparición del uso del fut. subj., pero, parece claro que, al poder expresar los mismos matices y valores, el pres. subj. haya sustituido al fut. del mismo modo

¹ Léase a De Angulo (2012) para entender la cronología de las subordinadas. Se han consultado el CORDE y el CDHE para verificar la datación de algunos nexos usados hoy y que no aceptarían fut. subj. porque entraron en la lengua cuando este tiempo ya era desusado. Así, en las concesivas, *a pesar de que* y *aun cuando* se datan en el s. XIX y *pese a que*, en el s. XX, frente a *aunque*, del s. XIII. En las condicionales, *en el caso de que* se data en el s. XVIII, frente a *si*, *excepto si* y *salvo si*, del s. XIII. Adverbiales causales y consecutivas se construyen con indicativo normalmente.

(además del pres. ind. en las condicionales con *si*, cuando expresan un hecho tenido como real).

4. TRATAMIENTO EN LAS GRAMÁTICAS

Se revisan setenta y ocho obras (citadas en el apartado «tratados gramaticales» en orden cronológico y referidos por el apellido del autor o editorial). Para su selección, se han utilizado los trabajos de Medina López (1992) y Gómez Asencio (2001); se han añadido las treintaseis obras publicadas por la RAE².

Ateniéndonos a las dos posiciones presentadas por Hernández Alonso (1984), citado anteriormente, las primeras gramáticas explican el modo subj. desde una perspectiva formal (sintáctica) y se refieren a los tiempos futuros en relación con el latín.

El tratado inaugural de Nebrija (1492), al referirse al modo, afirma que: «Subiũctivo modo es aquel por el qual jũtamos un verbo cõ otro: por q̃ subjũgere es aiũtar». Hablando de los tiempos, sin especificar nada sobre su uso, apunta: «Uenidero se llama en el qual alguna cosa se a de hazer. El indicativo τ subjũctivo tienen todos cinco tiẽpos». Siguen el mismo modelo Anónima (1555)³, Meurier (1558), Villalón (1558), Anónima (1559), Alessandri (1560), Corro (1590), Percyvall (1591), Oudin (1597), Minsheu (1599), Sanford (1611), Jiménez Patón (1614) –no considera los fut. subj. (aunque los utiliza)–, Doergangk (1614) y Luna (1616).

Correas (1625: 159) sigue los planteamientos anteriores, pero se destaca dando un apunte sobre la actitud; dice sobre los modos: «son dos en la diferenzia de los tiempos: *Demostrativo* ó *Indicativo*, qe demuestra zierta i libremente, [...] *Subjuntivo* qe habla condizionalmente i depende

² Desde 1771 (1.^a ed.) su título *Gramática de la lengua castellana* se mantiene hasta 1920; cambia en 1924 a *Gramática de la lengua española* y en 2009-2011 a *Nueva gramática de la lengua española*.

³ Los siglos XVI, XVII y XVIII elaboraron gramáticas al servicio de la enseñanza y el aprendizaje del español por y para extranjeros debido a la preponderancia del idioma en Europa.

del Demostrativo, i no puede estar sin él». Sobre el fut. subj. dice que «es vago i condizional: *El que trabajare, medrará*» (178).

La gramática de Villar (1651) recupera la tendencia de Nebrija, así como los trabajos de Franciosini (1707), Sobrino (1717), Martínez Gómez-Gayoso (1743) –quien dice que el modo subj. es el que actúa «juntandose à varias partículas antepuestas» (124) y presenta los dos fut. subj.; cabe decir que la 1.^a ed. de la *GLC* de la RAE se parece mucho a esta– y Feliú (1769).

RAE (1771: 62)⁴ apunta que «*Subjuntivo*, [es] el que necesita juntarse con otro verbo expreso ó suplido que perfeccione el sentido de la oración». Comienza a verse en ese sintagma *que perfeccione el sentido* una puerta abierta hacia la interpretación semántica. Se presentan los dos tiempos del fut. subj., sin especificar usos, se sobreentienden en la explicación del modo subj.: «Los tiempos del subjuntivo, á excepcion del pretérito imperfecto, no tienen particularidad que notar, sino atender á las variaciones precisas de la conjugación» (66).

Jovellanos (1795: 108) asume esa tendencia. Todas las circunstancias contenidas en los verbos pueden expresarse de varios modos: «cuando las indicamos ó manifestamos directamente, hablamos en el modo ind.; [...] cuando las expresamos bajo la forma de una condicion ó con subordinacion á alguna cosa á que se hace referencia, en el subjuntivo». Se nombran los tiempos fut. subj. sin explicación.

RAE (1796) sigue los parámetros de las eds. anteriores. Las obras siguientes, aun mostrando claramente la idea sintáctica (subordinación), dejan entrever el elemento semántico: Calleja (1818); Salvá (1830: 50), que, al hablar de los modos y tiempos, dice que «el *subjuntivo* tiene que ir unido á otro verbo, bien explícito, bien sobrentendido, que lo determina, y con el cual se enlaza por medio de alguna partícula conjuntiva»; Saqueniza (1832) y Martínez de Noboa (1839) presentan el modo subj. en su función sintáctica y nombran los fut. subj. sin más información; y Martínez López (1841: 89), para quien el modo subj. «presenta su accion subordinada á la de otro verbo antecedente. [...] Todos los tiempos de este modo son de Futuro».

⁴ Hay treintaseis eds. de la gramática de la RAE (1771-2009). Garrido Vilchez (2008) explica en detalle su cronología. RAE (1772) y RAE (1781) son reeds. de RAE (1771).

Bello (1847: 137) presenta el modo subj. como el propio de la subordinación, que se da bajo unas circunstancias semánticas determinadas. Afirma que este modo «subordinándose o pudiéndose subordinar a palabras o frases que expresan *mandato, ruego, consejo, permisión*, en una palabra, *deseo* (y lo mismo las ideas contrarias), significa la cosa mandada, rogada...». Bello llama fut. subj. a la forma *cantare* y ante-presente y ante-fut. subj. a *hubiere cantado*. Describe sus usos (coincidentes con los de la lengua en etapas antiguas) sin afirmar que son formas en retroceso o inusitadas.

Las siguientes obras académicas redundan en la información de las eds. anteriores, sin, no obstante, dar entrada al elemento semántico que aparece en aquellas. Son RAE (1854) –para los fut., se lee (50), lo mismo que en la RAE (1796: 94)–, RAE (1858)⁵ –aun siendo una nueva ed., presenta la misma información que la precedente– y RAE (1870) –una nueva ed. igual a las anteriores⁶–.

Las gramáticas que se presentan a continuación muestran ya, claramente, el avance de la posición semántica, junto a la sintáctica, en la definición del modo subj. y de los tiempos fut. asociados. En el ámbito no académico, aparece Salleras (1876: 161), quien apunta: «La forma *escribiere* y la expresion *hubiere escrito* suelen ser dubitativas, es decir, indican que se duda acerca de la realizacion del futuro que anuncian». En la esfera académica, en RAE (1880: 64)⁷ se lee que el modo subj. «no expresa nunca por sí solo, como el indicativo, afirmaciones absolutas», que su «sentido es optativo, desiderativo ó condicional» y que, por esa razón no suele usarse «sin otro verbo», aunque también añade que los verbos regentes «van las más de las veces acompañados de alguna conjunción, que enlaza ambas oraciones»; para explicar los tiempos, apunta que «el futuro imperfecto de subjuntivo y el perfecto, que no es tan usado, obran también como regentes, y llevan el regido tan sólo á presente y futuro imperfecto de indicativo y al imperativo» (259). En

⁵ RAE (1862), RAE (1864), RAE (1865), RAE (1866) y RAE (1867) son reimpressiones de RAE (1858).

⁶ RAE (1874) y RAE (1878) son reimpressiones de RAE (1870).

⁷ RAE (1883), RAE (1885), RAE (1888), RAE (1890), RAE (1895), RAE (1900) y, ya del siglo XX, RAE (1901), son reimpressiones de RAE (1880).

cuanto a RAE (1904)⁸, RAE (1911)⁹ y RAE (1917), se aporta la misma información que aquí.

RAE (1920: 187)¹⁰ presenta la parte dedicada a la sintaxis más desarrollada: «El *indicativo* expresa el hecho como real y objetivo; el *subjuntivo*, lo expresa como un deseo, o como dependiente y subordinado a otro hecho indicado por uno cualquiera de los otros modos». Se dice que el fut. imperfecto subj. enuncia el hecho como no acabado, y contingente, referido ya al pres., ya al fut.: «Sólo se usa en oraciones condicionales de condición posible, y en las temporales y de relativo a ellas equivalentes» (297). El compuesto es menos usado, «denota el hecho como acabado, y se usa en oraciones temporales y en condicionales y de relativo con valor condicional» (297).

Por su parte, los siguientes autores asumen las dos perspectivas: Rafael Seco (1930: 86) escribe que el subj. presenta la acción «como una simple idea en la mente de la persona que habla». Dice que «el *futuro imperfecto* –hablare– expresa una acción no acabada, en presente o en futuro [...]. Es tiempo poco usado: su sentido hipotético va olvidándose poco a poco» (96). Y el *fut. perfecto* enuncia el hecho fut. como acabado con relación a otro fut. Alonso y Henríquez (1938-39: 107) apuntan que, con el subj., se presenta el hecho como un deseo, «además, el subjuntivo es el modo especial de la subordinación». Consideran los dos fut. subj. (añaden, entre paréntesis, la nomenclatura de Bello), sin explicación sobre su uso. Gili Gaya (1943: 108) afirma que definir el modo subj. es difícil porque su uso se ha ensanchado o restringido «más allá o más acá de los límites que señala la clasificación lógica, y aun psicológica, de los juicios». Aun teniendo en cuenta los valores semánticos clásicos, lo supedita a la subordinación. En relación con los tiempos, apunta que el empleo de estos dos es tan raro en la lengua moderna, que en la práctica puede decirse «que han desaparecido de la conjugación española» (183). Alarcos (1951: 109) indica que «El *modo* es un morfema extenso cuyo contenido está basado en los contrastes de *no realización/realización* y de *realización deseada/negación de realización deseada*» y que las formas que indican no realización son de subj, pero no contempla el fut. subj.

⁸ RAE (1906), RAE (1908) y RAE (1909) son reimpressiones de RAE (1904).

⁹ RAE (1913) y RAE (1916) son reimpressiones de RAE (1911).

¹⁰ RAE (1924), RAE (1928) y RAE (1931) son reimpressiones de RAE (1920).

Manuel Seco (1972: 271-273) reflexiona sobre la actitud del hablante en la categoría modo y dice que «el “real” se llama modo *indicativo*; el modo “no real” se llama *subjuntivo*; y el modo “pro-real” se llama *imperativo*». Además, perfila la cuestión fundamental, al afirmar que «lo único que indican los tiempos verbales del subjuntivo es la “anterioridad”, o la “no anterioridad” del hecho con respecto al verbo principal de la oración». Apunta que los fut. subj. son un caso aparte (se emplean para exponer una “condición futura”) e indica su uso anticuado.

Nuevamente en el ámbito académico, el *Esbozo* (RAE, 1973: 454) aporta información histórica y afirma que «la gramática estructural moderna mira las formas modales del subj. y del ind. como expresivas de la oposición *no realidad / realidad*». Da a entender que esta oposición (elemento semántico que se ha ido anunciando a lo largo de las gramáticas desde el siglo XIX, sobre todo) no siempre se ha tenido en cuenta. En relación con el fut. subj., se lee que el simple «enuncia el hecho como no acabado, y siempre como contingente» (481), el perfecto expresa acción acabada y contingente, aunque ambos han desaparecido del habla coloquial moderna. Otros trabajos de finales del siglo XX contemplan estas dos posiciones, como veremos a continuación.

Marcos Marín (1972) indica en esta obra, precedente de Marcos Marín (1980), que el subj. es el modo de la irrealidad y de la subordinación. Afirma que el fut. subj. es un tiempo muerto en la conjugación española.

Alcina y Blecua (1975: 756) afirman que a criterios de tipo formal se suelen añadir otros de tipo psicológico y semántico. Las formas del subj. son «las únicas posibles tras la expresión de un verbo de voluntad o deseo seguido de *que* anunciativo, o de la interjección *ojalá*». Semánticamente pueden subordinarse a verbos de duda, deseo, ruego, etc. Añaden que: «Las formas del modo subjuntivo se han interpretado también como las formas de la irrealidad frente al indicativo que sirve para enunciar lo cierto, verdadero o falso, real o supuesto». Los futuros presentan características particulares y corresponden a un pres. y a un fut. en las expresiones de tipo condicional, aunque son formas poco empleadas.

Hernández Alonso (1984: 346), como se ha indicado al principio de estas páginas, hace un estudio de las dos posturas más comunes en torno

al subj. En relación con el fut., dice que «apenas se usan en el español actual».

Marcos Marín (1980: 262) escribe que el subj. es «el modo de la irrealidad y de la suboración introducida por conjunción (aunque no únicamente)». Para los tiempos fut., dice: «La forma *cantare* era un fut., hipotético o en subordinación temporal, cuyos significados han sido recubiertos por el presente de ind., por el pretérito de subj. o por el pres. de subj.» (264). La forma compuesta también dejó de ser necesaria y sustituida por los otros compuestos del subjuntivo.

En Larousse Planeta (1994: 83) se indica que el modo subj. «no presenta una acción real, sino condicionada: expresa deseos, dudas, temores del hablante. También es rasgo de subordinación a otro verbo». El fut. subj. no se nombra.

Alarcos (1994: 152) escribe que «En su manera de designar, el indicativo “indica”, señala una determinada noción; el subjuntivo alude a un comportamiento sintáctico (se subordina a algo)». Afirma que el subj. «es el modo de menor capacidad de aplicación y señala el carácter ficticio, no real, de lo que denota el significado de la raíz verbal» (154). En relación con los tiempos, se dice que son arcaísmos de la lengua escrita, sustituidos por el pres. de subj. o por el de ind.

En Llorens (1998: 61) se lee que «si el hablante se expresa subjetivizando lo que explica, mediante articulaciones de duda, deseo, temor... hará uso del modo subj., el de la no realidad, de la representación mental», y que los fut. subj. «son tiempos relativos que sirven para expresar una acción venidera posible. Prácticamente no se utilizan y únicamente se conservan en el lenguaje jurídico» (66).

En Bosque y Demonte (1999), la explicación más generalizada acerca del alcance de la oposición existente entre ind. y subj. radica en que «el indicativo se utiliza cuando hay aserción, mientras que el subjuntivo es el modo que se emplea cuando no hay aserción o esta no resulta suficientemente independizada» (3219 [Ridruejo]). En relación con el fut. subj., se lee que «es un arcaísmo gramatical que hoy día apenas si aparece residualmente en el lenguaje jurídico, en alguna construcción fija tipo *sea lo que fuere* o en estilos deliberadamente solemnes» (2922 [Rojo & Veiga]) y se atesta el inicio de su declive en la primera mitad del

siglo XVI (en España). En la lengua literaria, es frecuente hasta el siglo XVII y decae en el XVIII.

En Larousse RBA (2000: 78) se afirma que el modo subj. «no presenta una acción real, sino condicionada: expresa deseos, dudas, temores». Nada hay del fut. subj.

Finalmente, en la obra académica más actual, RAE y ASELE (2009-2011: I, 1812), se acogen las dos posiciones, pero se matiza el elemento semántico tradicional. Ante el concepto de modo, se dice que, de acuerdo con la tradición, indica la actitud del hablante ante la información proporcionada. Con todo, se reconoce que ese concepto de actitud es impreciso y que la oposición semántica (ind.: certeza, realidad, actualidad / subj.: incertidumbre, virtualidad, no actualidad) no siempre funciona. La idea principal subyacente indica que el subj. es el modo dependiente por antonomasia en la subordinación, y en cuanto a los fut. subj., solo aparecen «en las prótasis condicionales y concesivas, en las oraciones de relativo (especialmente las relativas libres) y en el término de algunas conjunciones subordinantes», sin especificar cuáles. Se apunta que el fut. simple de subj. «comenzó a perder vitalidad a partir del siglo xiv, pero fue a partir de la segunda parte del siglo xvi cuando se redujo considerablemente su uso, hasta perder casi toda su vigencia en la época barroca». Hasta entrado el siglo xx, los gramáticos siguieron recomendando su uso para expresar lo contingente o lo conjetural. Poco a poco se fue sustituyendo por el pretérito imperfecto de subj., pero también por el pres. ind.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Ante los datos expuestos, cabe hacer diferentes consideraciones en torno al modo subj. (i) y al tiempo fut. de ese modo (ii).

(i) En relación con la noción de modo subj., las gramáticas consideradas se dividen en las dos posiciones conocidas (formal y semántica/psicológica). Siguen la consideración formal prácticamente todas hasta finales del siglo XVIII, cuando comienza a introducirse la idea de la actitud del hablante. A lo largo del siglo XX, ambas posturas

se consideran unidas y solo en las obras más actuales se matiza esa unión.

Es interesante observar al respecto la información ofrecida por los diccionarios de cada época, sobre todo los académicos, ya que, muchas veces, no van de la mano con la gramática y las definiciones fluctúan. Se nota que estamos ante un tema que se está fijando. Así, el *Diccionario de autoridades* (RAE, 1726-1739) define *modo* diciendo que «En la Gramatica es la diferencia de conjugarse los verbos, para explicar la diversidad de tiempos ú afectos». Esa definición se mantiene hasta la 7.^a ed. (RAE, 1832), en la que se lee «La diferencia de conjugarse los verbos segun la accion se enuncia, se manda, se desea, se considera subordinada á alguna circunstancia ó se toma absolutamente», introduciendo la perspectiva semántica insinuada en *Autoridades*. En la 12.^a ed. (RAE, 1884), se lee «Cada una de las distintas maneras generales de manifestarse la significación del verbo». En el *Diccionario manual* (RAE, 1984b) ya se define como «Categoría gramatical que expresa la actitud del hablante con respecto a la acción del verbo». En la 22.^a ed. (RAE, 2001) se dice que es «Categoría gramatical del verbo expresada mediante flexión, que manifiesta la actitud del hablante hacia lo enunciado o la dependencia de algunas clases de subordinación».

El lema *subjuntivo* se define en RAE (1726-1739) como «uno de los modos de conjugar los verbos. Díxose assi, porque regularmente se rige de otra oración». Aquí nada vemos relacionado con los afectos (que aparece en la entrada *modo*), como tampoco en la primera gramática de la regia institución. Se mantiene esa definición hasta la 6.^a ed. (RAE, 1822), en la que se dice que es «Modo del verbo que necesita otro verbo antecedente expreso ó suplido á que se junta para tener entera y completa su significacion». En la 12.^a ed. (RAE, 1884) se lee «generalmente necesita juntarse á otro verbo para tener significación determinada y cabal», definición que perdura hasta la 20.^a ed. (RAE, 1984a), en la que se da un apunte histórico: «En la gramática tradicional, el del verbo con significación de duda, posibilidad o deseo, llamado subjuntivo porque dicho modo se usaba en oraciones subordinadas». En RAE (2001), se define como «El que manifiesta lo expresado por el verbo con marcas que indican la subjetividad», y la ed. actual ya ha sido indicada en la introducción, con la misma idea.

Retomando el estudio de Bassols (2015: 211), si bien se afirmó que el subj. latino expresaba básicamente volición y deseo (y de ellas derivaban los demás matices), también se señala que:

[...] desde el período arcaico es poco usado el subjuntivo en muchas de las acepciones que hemos reseñado, y probablemente hubiese acabado por desaparecer del paradigma (como los casos de la declinación) si no hubiese sido utilizado como un medio para caracterizar las oraciones subordinadas en oposición a las principales. Este uso del subjuntivo sin valor modal de ninguna clase y como simple instrumento de subordinación va ganando terreno constantemente a partir del período arcaico.

Por otro lado, Posner (1998: 185) expone el peso que la gramática latina ha ejercido sobre las lenguas romances, «la discusión metalingüística venía arrojada, hasta hace muy poco, en los términos de la tradición grecolatina», la lengua vulgar tenía que aspirar al nivel que poseía el latín para ser aceptable como lengua de cultura.

(ii) En relación con la noción de futuro, en RAE (1726-1739) se dice: «En la Gramatica Latina es uno de los tres tiempos del verbo, con que se significa lo venidero», definición que se mantiene prácticamente intacta hasta la 12.^a ed. (RAE, 1884): «Tiempo del verbo, con que se denota lo que ha de ser ó suceder. Así en el modo indicativo como en el subjuntivo se divide en dos, imperfecto y perfecto». En RAE (1914) se lee «[t. futuro] El que sirve para denotar la acción que no ha sucedido todavía». Perdura hasta RAE (2001): «Tiempo que sirve para denotar una acción, un proceso o un estado de cosas posteriores al momento en que se habla. *Amaré, habré amado, amare, hubiere amado*».

Los diccionarios, generalmente, no suelen dar explicaciones sintácticas acerca del uso de una categoría verbal y, de este modo, los consultados responden a ese principio. En el caso propuesto, como el lema *futuro* (tiempo verbal) se define con referencia a la temporalidad, el acto se desarrollará con posterioridad al momento del habla. Por su parte, las gramáticas vistas encaran el tiempo verbal futuro de la misma manera, lo que es venidero, lo que está por venir.

Los primeros trabajos, desde Nebrija (1492) hasta Sobrino (1717), presentan los modos y los tiempos según la tradición latina (lengua que

carecía de fut. subj.; lo asimilan al fut. anterior *fuero, fueris...*) y utilizan conjunciones (predominan *si* y *cuando*) para ejemplificarlo. Las gramáticas extranjeras lo traducen por fut. compuesto de ind.

Martínez Gómez-Gayoso (1743) expone los tiempos, sin más información. Siguen su pauta Feliú (1769) y RAE (1771). Dicen, con relación a los tiempos del subj., que, salvando las diferencias de modo, se deben aplicar las mismas reglas que a los del ind. Las eds. siguientes hasta RAE (1878) son iguales.

De Jovellanos (1795) a Salleras (1876), pasando por Bello (1847), se nombran los tiempos de fut. En el caso de Bello, los fut. subj. reciben nombres distintos y se explica algo más sobre su uso que en las gramáticas precedentes.

RAE (1880: 259) expone algunos casos donde actúa, pero acaba diciendo: «No es posible, sin dar á este libro más extensión de la conveniente, explicar todas las variantes de construcción de estas oraciones. La significación y tiempo del verbo regente lo indicarán en cada caso». Todas las eds. que aparecen después hasta RAE (1931) mantienen la misma información.

Seco (1930) define los fut. subj. y señala que su característica principal es su sentido hipotético, pero no hay un tratado de sintaxis que indique su uso en la subordinación. Este hecho se ha ido repitiendo a lo largo de todos los trabajos expuestos, con excepción parcial de Bello. Seco apunta, además, que son tiempos poco usados, afirmación que se repetirá en las siguientes obras.

Alonso y Henríquez (1938-39) nombran los fut. subj., pero nada dicen sobre su uso. Gili Gaya (1943) explica los fut. subj., también su empleo y destaca el poco uso que tienen en la lengua, así como su sustitución por el pres. subj. (excepto en las condicionales con *si*). Siguen su pauta, con diferentes grados de explicación (más o menos detalladas), Alarcos, Seco, RAE, Marcos Marín, Alcina y Bleuca... Merecen destacarse dos obras de este repertorio, Bosque y Demonte (1999) y RAE y ASELE (2009-2011). Ambas dedican extensos capítulos a los fut. subj., se exponen los hechos históricos, las causas del declive y los usos sintácticos (pasados y) actuales.

En definitiva, a lo largo del tiempo, los tratados gramaticales se han ido depurando para poder definir el fut. subj. y explicar sus usos

sintácticos (utilizando, o no, características semánticas, y ahí se entra en el modo). Solo en los últimos tiempos se consigue entender, aunque creemos que se debería especificar mejor, la casuística sintáctica del tiempo en cuestión.

Queremos añadir aún que los diferentes tratados que han ido redundando en la idea de la hipótesis que marca el fut. subj. se recogen en las palabras anteriormente leídas de Seco (1972), con nueva ed. en 1999: «Los futuros de subjuntivo (futuro [imperfecto]: *terminare*; antefuturo [perfecto]: *hubiere terminado*) [...] se emplean solo para exponer una “condición futura”» (274). Parece que toda la subordinación del fut. subj. se reduce a una categoría global de condición, de hipótesis. Así, las frases anteriormente vistas, aunque marquen concesión, temporalidad, modo, etc., indicarían una condición subyacente (No saldremos mientras *siga* / *siguiere* lloviendo > No saldremos si sigue lloviendo; Te llamaré *cuando salgan* / *salieren* > Si salen, te llamo; etc.). Esa idea, junto a la temporalidad (simultaneidad y posterioridad de la acción de la oración subordinada tras la de la principal) ayuda a entender el uso del fut. subj. cuando se estudia.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

Tratados gramaticales en orden cronológico

1. NEBRIJA, Elio Antonio de (1492): *Gramatica de la lengua castellana*. Salamanca: s.n.
2. ANÓNIMA (1555): *Útil y breve institución para aprender los principios y fundamentos de la lengua Hespañola*. Lovaina: B. Gravius.
3. MEURIER, Gabriel (1558): *Conjugaisons, regles & Instructions, mout propres & necessairement requises pour ceux qui désirent apprendre François, espagnol, italien & flamen*. Amberes: Vuaeberghe.
4. VILLALÓN, Cristóbal (1558): *Gramática Castellana. Arte breue y compendiosa para saber hablar y escreuir en la lengua castellana congrua y decentemente*. Amberes: Simón.
5. ANÓNIMA (1559): *Gramática de la lengua vulgar de España*. Lovaina: Bartholomaeus Gravius.
6. ALESSANDRI, Giovanni (1560): *Il parangone della lingua toscana e castigliana*. Nápoles: Cancer.

7. CORRO, Antonio de (1590): *The Spanish Grammer*. Londres: Wolfe.
8. PERCYVALL, Richard (1591): *Bibliotheca Hispanica. Containing a Grammar...* Londres: J. Jackson.
9. OUDIN, César (1597): *Grammaire et observations de la langue Espagnole recueillies et mises en François*. París: M. Orry.
10. MINSHEU, John (1599): *A Spanish Grammar*. Londres: Bollifant.
11. SANFORD, John (1611): *Προπύλαιον, or An entrance to the Spanish tongue*. Londres: Haveland.
12. JIMÉNEZ PATÓN, Bartolomé (1614): *Instituciones de la Gramática Española*. Baeza: P. de la Cuesta.
13. DOERGANGK, Heinrich (1614): *Die Institutiones in linguam hispanicam*. Colonia: Brachel.
14. LUNA, Juan de (1616 [1623]): *Arte breve y conpendiosa para aprender a leer, escribir, pronunciar, y hablar la Lengua Española*. París-Londres: J. Guillermo.
15. CORREAS, Gonzalo (1625 [1903]): *Arte de la lengua Española Castellana*. Madrid: R. Fé-Conde de la Viñaza.
16. VILLAR, Juan (1651): *Arte de la lengua española reducida a reglas y preceptos de rígurosa gramática*. Valencia: F. Verengel.
17. FRANCIOSINI, Lorenzo (1707): *Grammatica spagnuola ed italiana*. Ginebra: Appresso gli Associati.
18. SOBRINO, Francisco (1717 [1738]): *Gramatica nueva española y francesa*. Bruselas: Foppens.
19. MARTÍNEZ GÓMEZ-GAYOSO, Benito (1743 [1769]): *Gramática de la lengua castellana*. Madrid: J. de Zúñiga.
20. FELIÚ, Benito de San Pedro (1769): *Arte del Romance castellano dispuesta según sus principios generales y el uso de los mejores autores*. Valencia: Monfort.
21. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA [RAE] (1771): *Gramática de la lengua castellana [GLC]*. Madrid: Ibarra (1.^a ed.).
22. RAE (1772): *GLC*. Madrid: Ibarra (2.^a ed.).
23. RAE (1781): *GLC*. Madrid: Ibarra (3.^a ed.).
24. JOVELLANOS, Gaspar Melchor de (1795 [1858]): *Rudimentos de gramática castellana*. Madrid: Rivadeneyra.
25. RAE (1796): *GLC*. Madrid: V. Ibarra (4.^a ed.).
26. CALLEJA, Juan Manuel (1818): *Elementos de gramática castellana*. Bilbao: Apraiz.

27. SALVÁ, Vicente (1830 [1831]): *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla*. París: Demonville (-1852, 9.^a ed.).
28. SAQUENIZA, Jacobo (1832): *Gramática elemental de la lengua castellana*. Madrid: Llorengí.
29. MARTÍNEZ DE NOBOA, Antonio (1839): *Nueva gramática de la lengua castellana según los principios de la filosofía gramatical*. Madrid: Aguado.
30. MARTÍNEZ LÓPEZ, Pedro (1841): *Principios de la lengua castellana...* Madrid: V. Calleja é Hijos.
31. BELLO, Andrés (1847 [1859]): *Gramática de la lengua castellana, destinada al uso de los americanos*. Santiago de Chile: I. Progreso.
32. RAE (1854): *GLC*. Madrid: I. Nacional (5.^a ed.).
33. RAE (1858): *GLC*. Madrid: I. Nacional (6.^a ed.).
34. RAE (1862): *GLC*. Madrid: I. Nacional (7.^a ed.).
35. RAE (1864): *GLC*. Madrid: I. Nacional (8.^a ed.).
36. RAE (1865): *GLC*. Madrid: I. Nacional (9.^a ed.).
37. RAE (1866): *GLC*. Madrid: I. Nacional (10.^a ed.).
38. RAE (1867): *GLC*. Madrid: Ginesta (11.^a ed.).
39. RAE (1870): *GLC*. Madrid: Rivadeneyra (12.^a ed.).
40. RAE (1874): *GLC*. Madrid: Tello (13.^a ed.).
41. SALLERAS, Matías (1876): *Gramática razonada de la lengua española*. Segovia: Ondero.
42. RAE (1878): *GLC*. Madrid: Tello (14.^a ed.).
43. RAE (1880): *GLC*. Madrid: Hernando (15.^a ed.).
44. RAE (1883): *GLC*. Madrid: Hernando (16.^a ed.).
45. RAE (1885): *GLC*. Madrid: Hernando (17.^a ed.).
46. RAE (1888): *GLC*. Madrid: V. Hernando (18.^a ed.).
47. RAE (1890): *GLC*. Madrid: Rosal (19.^a ed.).
48. RAE (1895): *GLC*. Madrid: V. Hernando (20.^a ed.).
49. RAE (1900): *GLC*. Madrid: V. Hernando (21.^a ed.).
50. RAE (1901): *GLC*. Madrid: V. Hernando (22.^a ed.).
51. RAE (1904): *GLC*. Madrid: Perlado y Cia. (23.^a ed.).
52. RAE (1906): *GLC*. Madrid: Perlado y Cia. (24.^a ed.).
53. RAE (1908): *GLC*. Madrid: Perlado y Cia. (25.^a ed.).
54. RAE (1909): *GLC*. Madrid: Perlado y Cia. (26.^a ed.).
55. RAE (1911): *GLC*. Madrid: Perlado y Cia. (27.^a ed.).
56. RAE (1913): *GLC*. Madrid: Perlado y Cia. (28.^a ed.).
57. RAE (1916): *GLC*. Madrid: Perlado y Cia. (29.^a ed.).

58. RAE (1917): *GLC*. Madrid: Perlado y Cia. (30.^a ed.).
59. RAE (1920): *GLC*. Madrid: Perlado y Cia. (31.^a ed.).
60. RAE (1924): *GLE*. Madrid: Perlado y Cia. (32.^a ed.).
61. RAE (1928): *GLE*. Madrid: Perlado y Cia. (33.^a ed.).
62. SECO, Rafael (1930): *Manual de gramática española*. 2 vols. Madrid: CIAP [Nueva ed. revisada y ampliada por Manuel Seco (1971). Madrid: Aguilar].
63. RAE (1931): *GLE*. Madrid: Perlado y Cia. (34.^a ed.).
64. ALONSO, Amado y HENRÍQUEZ, Pedro (1938-39): *Gramática castellana*. 2 vols. Buenos Aires: Losada (1971, 26.^a ed.).
65. GILI GAYA, Samuel (1943): *Curso superior de sintaxis española*. Barcelona: Biblograf.
66. ALARCOS, Emilio (1951): *Gramática estructural española*. Madrid: Gredos.
67. SECO, Manuel (1972): *Gramática esencial de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe [1999, 4.^a ed., la de referencia].
68. RAE (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe.
69. MARCOS MARÍN, Francisco (1972): *Aproximación a la gramática española*. Madrid: Cincel.
70. ALCINA, Juan y BLECUA, José Manuel (1975): *Gramática española*. Barcelona: Ariel.
71. HERNÁNDEZ ALONSO, César (1984): *Gramática funcional del español*. Madrid: Gredos.
72. MARCOS MARÍN, Francisco (1980): *Curso de gramática española*. Madrid: Cincel.
73. LAROUSSE PLANETA (1994): *Manual práctico. Gramática*. Barcelona.
74. ALARCOS, Emilio (1994 [1999]): *Gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe - RAE.
75. LLORENS CAMP, M.^a José (1998): *Gramática Española*. Madrid: Edimat.
76. BOSQUE, Ignacio y DEMONTE, Violeta (dirs.) (1999): *Gramática descriptiva de la lengua española*. 3 vols. Madrid: Espasa-Calpe - RAE [Rojo, Guillermo y Veiga, Alexandre «El tiempo verbal. Los tiempos simples», 2867-2934; Ridruejo, Emilio «Modo y modalidad», 3209-3251].
77. LAROUSSE RBA (2000): *Gramática y conjugación de la Lengua Española*. Barcelona.
78. RAE y ASELE (2009-2011): *Nueva gramática de la lengua española*. 2 vols. Madrid: Espasa.

Bibliografía general

- BASSOLS DE CLIMENT, Mariano (2015): *Sintaxis latina*. Ed. de Ferreres, Quetglas y Borrell. Barcelona: UB [1956, 1.^a ed. Madrid: CSIC].
- CDHE = RAE: *Corpus del Diccionario histórico de la lengua española* (en línea: <<https://apps.rae.es/CNDHE/view/inicioExterno.view>>).
- CORDE = RAE: *Corpus diacrónico del español* (en línea: <<https://corpus.rae.es/cordenet.html>>).
- DE ANGULO, Beatriz (2012): *El futuro de subjuntivo: análisis cuantitativo sincrónico y diacrónico, siglos XIII-XVII*. Tesis doctoral. University of Houston (en línea: <<https://uh-ir.tdl.org/server/api/core/bitstreams/7473b6fe-0fce-4f84-9f0d-a6967c11fdb3/content>>).
- EDELMANN, Gerhard (2010): *El futuro de subjuntivo en el lenguaje jurídico español: ¿una forma verbal destinada a desaparecer?* TFM. Universität Wien (en línea: <<https://core.ac.uk/download/pdf/11589601.pdf>>).
- GARRIDO VÍLCHEZ, Gema Belén (2008): *Las Gramáticas de la Real Academia española: teoría gramatical, sintaxis y subordinación (1854-1924)*. Tesis doctoral. Universidad de Salamanca (en línea: <<https://core.ac.uk/download/pdf/9453313.pdf>>).
- GÓMEZ ASENCIO, José Jesús (comp.) (2001): *Antiguas Gramáticas del Castellano*. Clásicos Tavera (CD).
- LAPESA MELGAR, Rafael (1981): *Historia de la lengua española*. Gredos: Madrid [9.^a ed.; 1942, 1.^a ed.].
- MEDINA LÓPEZ, Javier (1992): «Gramáticas españolas: acercamiento bibliográfico». *Revista de Filología de la Universidad de La Laguna*, 11, 151-170.
- PENNY, Ralph (1993): *Gramática histórica del español*. Barcelona: Ariel [1991, 1.^a ed. inglesa].
- POSNER, Rebecca (1998): *Las lenguas romances*. Madrid: Cátedra [1996, 1.^a ed. inglesa].
- RAE (1726-1739): *Diccionario de autoridades (diccionario de la lengua castellana)*. Madrid: Fco. del Hierro.
- RAE (1822): *Diccionario de la lengua castellana [DLC]*. Madrid: I. Nacional (6.^a ed.).
- RAE (1832): *DLC*. Madrid: I. Nacional (7.^a ed.).
- RAE (1884): *DLC*. Madrid: Hernando (12.^a ed.).
- RAE (1914): *DLC*. Madrid: Sucesores de Hernando (14.^a ed.).
- RAE (1984a): *DLC*. Madrid: Espasa-Calpe (20.^a ed.).

RAE (1984b): *Diccionario manual e ilustrado de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe (3.^a ed.).

RAE (2001): *DLC*. Madrid: Espasa-Calpe (22.^a ed.).

RAE (2014): *Diccionario de la lengua española* (en línea: <<https://dle.rae.es/>>) [2023, 23.^a ed., 7.^a actualización].

Ignacio VÁZQUEZ DIÉGUEZ
Universidade da Beira Interior
jivd@ubi.pt

<https://orcid.org/0000-0002-7938-5446>

